

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50 /2012.****ACTOR: MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico Municipal y Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico, ambos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de este Alto Tribunal, registrados con el número **036082**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico Municipal, y Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico, ambos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

"1) Del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por conducto de la LVI Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se reclama la iniciativa, discusión, deliberación, votación, aprobación y expedición de todo el CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el jueves 31 treinta y uno de mayo del 2012 dos mil doce, que según su Artículo Primero Transitorio entró en vigor a los 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación precitado; y en lo particular, de los artículos señalados en los conceptos de invalidez de esta demanda y que se indican a continuación: 1°, fracción II, 9°, fracción IV, artículo 41, fracción V, 42, fracción VII, 58, fracciones IV y V, 78, en su porción normativa respectiva, 79, así como su primer párrafo y fracción IV en sus

porciones normativas respectivas, 80, 83, fracción VI, 90, primer párrafo, en su porción normativa relativa, 108, párrafo primero, y fracción IV, en sus porciones normativas relativas, 123, primero, segundo y tercer párrafos, en sus porciones normativas relativas, 139, 140, 148, 156, fracción III, 172, 173, 175, fracción VII, 188, en su porción normativa relativa, 189, 200, 201, primer párrafo, 202, fracción I, 215, 225, 241, fracción IV, 244, primer párrafo con relación a sus fracciones V y VI, 246, en su porción normativa relativa, 247, quinto párrafo, 264, 265, primer párrafo, 324, segundo párrafo, en su porción normativa relativa, 323, en su porción normativa relativa, 324, primer y segundo párrafos, en sus porciones normativas relativas, 326, primer párrafo, en sus porciones normativas relativas, 327, en su porción normativa relativa, 328, primer párrafo, en su porción normativa relativa y 329, así como sus artículos transitorios Primero, Quinto y Décimo, todos ellos de dicho cuerpo legal.

2) Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Gobernador del Estado, se reclama la sanción, promulgación, expedición, publicación y observancia de la (sic) CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (...)

3) Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario de Gobierno del Estado se reclama el refrendo y publicación del CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (...)

4) También se reclaman todas y cada una de las consecuencias derivadas y que se deriven de los actos que se precisan en los incisos 1) y 3) precedentes.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al Síndico del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en términos de la documental exhibida para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional, por consiguiente, **se admite la demanda.**

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al Director General Jurídico del citado Municipio, en virtud de que la representación legal recae en el Síndico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro,** así como al Secretario de Gobierno de la entidad, respecto del refrendo y publicación de la norma impugnada; por ende, emplácese a dichas autoridades, con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que por conducto de su representante legal, presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dese vista a **la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley** manifieste lo que a su representación corresponde.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis

número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, **se requiere a las autoridades demandadas**, para que, al intervenir en este asunto señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este expediente se les realizarán por lista.

Con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Querétaro, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con los artículos 4º, tercer párrafo, 11, párrafos primero y segundo, 31 de la citada Ley Reglamentaria y 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio de la parte actora para oír y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su demanda; como delegados a las personas que menciona; y por exhibidas las pruebas documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; no así las documentales consistentes en: **“copia certificada del acta de constancia de la sesión ordinaria de 01 de octubre del 2009, del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, donde el Presidente Municipal electo, M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, toma la protesta constitucional a los restantes miembros del Ayuntamiento, para el periodo constitucional 2009-2012”** y **“ejemplar en copia certificada, del nombramiento de DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL que a favor del LICENCIADO NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO, expidió el 08 de octubre del 2009, el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro”**, en virtud de que estas no se acompañaron a la demanda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP